



RESOLUCIÓN Nº

1327

VALPARAÍSO,

31 MAYO 2021

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley.

El Decreto Supremo N°32 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 09.07.2018, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a los que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento").

El artículo 12 del citado Reglamento que dispone que las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras ante el Servicio Nacional de Aduanas, a la fecha de publicación del Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo establecido en éste, dentro del plazo de 12 meses, contados desde la fecha de su publicación, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.

La Resolución N°3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplaza el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras (CNA) y su disposición transitoria.

La Resolución N°3337, de 09.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó el plazo al que se refiere el artículo 12 del Decreto N°32.

El Decreto Supremo N°2026 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 09.01.2020, que modifica el artículo 12 del citado Reglamento.

La Resolución N°2941, de 28.05.2014, que establece los requisitos y obligaciones que deben cumplir las entidades registradas en el Servicio para emitir informes de calidad e informes de peso en las exportaciones de concentrados de cobre.

La Resolución N°2939, de 28.05.2006, que incorporó al Registro del Servicio Nacional de Aduanas al Laboratorio Stewart Blaitt y Cía. Ltda., como laboratorio de ensayo, autorizado para emitir informes de calidad de concentrados de cobre que se exportan.

La Resolución N°292, de 20.01.2020, que renovó en el registro al Laboratorio Stewart Blaitt y Cía. Ltda., como entidad autorizada para emitir informes de calidad en las exportaciones de concentrados de cobre.

El correo electrónico del INN, SSD N° 8315, de 19.04.2021, en el que comunica al Servicio el estado de la acreditación del Laboratorio Stewart Blaitt y Cía. Ltda.

CONSIDERANDO:

Que la disposición transitoria de la Resolución N°3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, estableció que a las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras, esto es, habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del Reglamento, les será exigible lo establecido en éste y en la citada resolución dentro del plazo de 12 meses, contados a partir del 09.07.2018, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.





Que mediante Resolución N°3337, de 09.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, se prorrogó el plazo al Laboratorio Stewart Blaitt y Cía. Ltda., para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en el Apéndice II del Capítulo 4 del CNA.

Que el Decreto Supremo N°2026 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 09.01.2020, modifica el artículo 12 del citado Reglamento, otorgando un plazo de 36 meses para que las entidades certificadoras ante el Servicio Nacional de Aduanas den cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°32, de 2018, contados desde la fecha de su publicación (09.07.2018), el que podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.

Que el Laboratorio Stewart-Blaitt y Cía. Ltda. se encuentra en el registro del Servicio, según consta en la Resolución N°292, de 20.01.2020, como entidad autorizada para emitir informes de calidad en las exportaciones de concentrados de cobre.

Que la normativa que regula el registro, Resolución N°2941, de 28.05.2014, numeral 1.8, literal g), establece que será motivo de la cancelación del registro el vencimiento de la acreditación otorgada por el INN, la que será ordenada por el Director Nacional de Aduanas.

Que el INN comunicó al Servicio, mediante correo electrónico Reg. N° 8315/19.04.2021, la cancelación, en el mes de marzo del año en curso, de la acreditación del Laboratorio Stewart-Blaitt y Cía. Ltda. (certificado LE 945), como laboratorio de ensayo, según NCh-ISO 17025.Of.2005, para el análisis de cobre, oro y plata en concentrados de cobre.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4, N°8 del DFL N°329 de 1979 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **CANCÉLESE** la inscripción en el Registro del Servicio Nacional de Aduanas al Laboratorio Stewart-Blaitt y Cía. Ltda., RUT: 78.193.080-6, ubicado en Avenida Quilín N°2910, Macul, Santiago, como laboratorio de ensayo autorizado para emitir informes de calidad en las exportaciones de concentrados de cobre.
2. **ADÓPTENSE** por las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas las medidas de fiscalización que correspondan e infórmese de ellas a la Subdirección de Fiscalización.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



AVV/VSP. -
Res_LE-SB_Conc_Cobre
11.05.2021

Distribución

Interesado
Aduanas Arica/P. Arenas
Subdirección de Fiscalización
Subdirección Técnica
Depto. Laboratorio Químico
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Editrade

11314



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS





REG. CADUANERA N° 503 01.06.2021

Tramitaciones – Compendio 482-3

www.caduanera.cl Son 2 Páginas